

Posibilidad/imposibilidad del ejercicio de los DDHH en pueblos originarios

Stella Maris Orzuza

Facultad de Psicología, UNR / CONICET

stella.m.orzuza@gmail.com

Esta ponencia se desprende de un curso de formación para docentes universitarios sobre “Educación en/acerca de los derechos humanos” que realizará el Foro en Defensa de los DDHH del Colegio de Psicólogos de la Prov. de Santa Fe 2º Circunscripción en el marco del Programa de Capacitación Docente Gratuito que realiza la Asociación Gremial de Docentes e Investigadores de la UNR (COAD). En este curso discutimos la posibilidad/imposibilidad del ejercicio de derechos siguiendo a Eduardo Barcesat (1994) y Adela Cortinas (2008). Eduardo Barcesat afirma que el sistema jurídico está diseñado según la matriz del sistema capitalista, cuyo paradigma es la propiedad privada. Por ello nos alerta que los derechos humanos no tienen operatividad dentro de este marco, existiendo una adecuación imposible entre ambos. Sin embargo, evitando la paralización que tal afirmación podría suponer, acompañamos la apuesta que realiza Cortinas cuando afirma que reconocer esta imposibilidad, lejos de volvernos impotentes, nos permite “...emprender tareas pioneras, demostrando lo amplio que es el campo de lo posible”.

Para esta ponencia, se pondrá en discusión la posibilidad/imposibilidad del ejercicio de derechos tomando en particular el caso de los pueblos originarios y el ejercicio del derecho al reconocimiento en Argentina. Esta discusión se inscribe en el área “Derechos humanos, Memoria y subjetividad” considerando que, en la fundamentación del área, se señala la impostergable *necesidad de contribuir a desplegar, desde la universidad y otras instituciones, la posibilidad de restañar el lazo social herido y posibilitar la construcciones de redes en las que la vida del otro nos ilumine con su diferencia*. Los pueblos originarios han sido históricamente invisibilizados, negados, aniquilados. La usurpación de sus territorios fue acompañada por un proceso simbólico de reducción de sus diversas identidades culturales a una única identidad impuesta: la de “indio”, como equivalente a “bárbaro” o “salvaje”, lo que contribuyó a la invisibilización de su diversidad cultural (Fernandez & Virosta, 2011). Su reconocimiento como pueblos, avalado gubernamentalmente desde hace sólo dos décadas, requiere reconstruir el tejido social en

Argentina de tal forma que permita no sólo alojar una pluralidad de formas de vivir, sentir, pensar, sino también romper la naturalización de la desigualdad y la injusticia que sufren los pueblos originarios en relación a los grupos dominantes.

Para ello es fundamental la construcción de un relato histórico que permita incluir la diversidad de voces de los distintos actores que han vivido y sufrido los procesos sociales en nuestro país.

Los Pueblos originarios y los Estados Nacionales

La población de América Latina se integra por un amplio espectro de herencias y ascendencias culturales que permiten reconocer una amplia diversidad cultural. Los pueblos originarios, con el mayor tiempo de radicación en nuestros territorios, junto a las comunidades afrodescendientes, representan más del 25% de la población total de la región (OMS/OPS, 2003). No obstante, este importante sector de la población presenta brechas desfavorables e injustas en sus condiciones de vida y en el acceso a derechos básicos, como a la salud o a la educación. Se suma a ello, su histórico relegamiento, sometimiento y migración forzada y en el caso de los pueblos originarios, la expropiación de sus tierras. Coincidiendo con esta visión crítica, en la IV Conferencia Interparlamentaria de Salud y Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y otras etnias (2005) se señaló que es políticamente injustificable desde el punto de vista social y una violación a los derechos humanos persistir con una situación de desigualdad que afecta al 25% de la población de la región.

En las últimas décadas, especialmente impulsado desde organismos internacionales, ha crecido la preocupación y visibilización de los grupos étnicos/raciales. Este contexto dio un nuevo marco de posibilidad a su emergencia como actores sociales y políticos. Actualmente, millones de indígenas y afrodescendientes abogan por ser reconocidos a partir de la diferencia o con base a sus identidades sociales, demandando derechos de autonomía, acceso a activos productivos, tierra y agua, derechos colectivos y participación en la vida nacional, en el mundo del trabajo y en la educación, entre otras áreas (Hopenhayn et al., 2006).

El reconocimiento y resarcimiento histórico que reclaman los pueblos originarios y afrodescendientes se remonta a la época de la conquista y la colonización, sin embargo su

invisibilización como pueblos con identidades singulares adquiere el carácter constitucional que preserva, en gran parte, aún hoy, a partir de la constitución de los Estados Nación.

Cuando se configuraron los Estados Modernos o Estados Nación, se definieron una serie de elementos que cohesionen la unidad de la población que reside en el territorio delimitado, respondiendo a la marcada heterogeneidad de los residentes del recientemente instituido Estado. Destacamos, de entre ellos, un gobierno central, una única lengua y una misma religión para la totalidad del territorio nacional. Su imposición sólo pudo hacerse de la mano de la violencia. Las campañas militares del siglo XIX, que perpetraron un verdadero genocidio sobre estos pueblos, son un ejemplo de ello: en el sur contra los selk'nam en Tierra del Fuego, la llamada “campaña del desierto” contra mapuches, tehuelches y ranqueles y en el norte, la “campaña del Chaco” contra los pueblos qom, wichí, mocovíes y pilagá (Fernandez & Virosta, 2011).

Desde las políticas migratorias se fomentó la inmigración europea. Intelectuales y políticos también propiciaron este proceso de invisibilización de la diversidad cultural e imposición de una identidad nacional blanca y culturalmente homogénea (Carrasco, 2000). La imposición de la cultura hegemónica de matriz europea se instituyó a través de la escuela y el servicio militar, con el claro objetivo de la homogeneización cultural. En ambas se castigaba a quienes hablaban su idioma materno y se enseñaba una historia distorsionada (Fernandez & Virosta, 2011).

Lo brevemente reseñado evidencia que para los pueblos originarios, la constitución del Estado Nación argentino implicó la invisibilización de sus culturas y la dificultad para su transmisión, la negación de sus propias formas de organización política así como la ruptura de amplias territorialidades donde las comunidades convivían y se desplazaban. Así también, resultó en persecuciones, sometimiento y una fuerte reducción del tamaño de su población.

Los actuales Estados-Nación se han edificado sobre la negación de las diferencias étnicas y culturales, y sobre la suposición de que sus ordenamientos sociales, políticos y subjetivos se basaban en principios universales y, por lo tanto, válidos para todos y todas. Ello ha sido una constante fuente de fricción entre los pueblos que los componen porque, en la práctica, estos supuestos universales implicaban la imposición de las nociones de justicia, saber, verdad, entre otros, de los grupos hegemónicos sobre los subalternos.

Políticas de reconocimiento indígena en Argentina

En la década del noventa, a contrapelo del avasallamiento de derechos que implicó la instalación del neoliberalismo en nuestro país, el reconocimiento y respeto a los pueblos indígenas tomó cuerpo en programas y planes gubernamentales a partir de la reforma de la Constitución Argentina del año 1994. El artículo 75, inciso 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, obliga a la garantía del respeto a su identidad y al derecho a una educación bilingüe e intercultural, al reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades y la posesión comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Posteriormente, en el año 2000, se adoptó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que insta a la transmisión y perduración de las diversas culturas y particularmente, a la autodeterminación de los pueblos.

El reconocimiento de los pueblos indígenas fue incorporándose a las políticas ministeriales ejecutándose a través de programas específicos para pueblos originarios. De ejecución en las regiones donde residen las comunidades, implicó la construcción de información específica sobre los pueblos, identificación y atención a sus necesidades y garantía de derechos; no sin conflicto, ambigüedades y contradicciones (Fernández & Virosta, 2011).

La importancia de la identificación de la población afrodescendiente como indígena en las estadísticas oficiales se basa en que son datos fundamentales para acelerar su visibilidad como destinatarios de políticas específicas. Por ello, su visibilización en los registros provinciales y nacionales es una demanda histórica de los pueblos. Así mismo, solicitan participar en las diferentes etapas del proceso, incluyendo el diseño del instrumento, la sensibilización para los eventos censales y en la aplicación de los cuestionarios (Rangel, 2005). Estos reclamos se sostienen en el texto del Convenio 169 de la OIT ratificado por nuestro país en el año 2000.

El censo nacional de población, hogares y viviendas del año 2001 incorporó por primera vez la identificación de la población indígena. Ello implicó asumir la discusión sobre la forma de identificación que adoptaría nuestro país. En América latina, se han

adoptado distintos criterios; la utilización de la lengua, el apellido, la reproducción de tradiciones o la autoadscripción. Argentina adopta este último criterio. La autoadscripción implica que son los propios pueblos indígenas quienes definen qué es ser indígena. La consulta se realiza a través de la pregunta ¿Alguna persona de este hogar es indígena o descendiente de pueblos indígenas? Por su formulación, permitió identificar hogares con personas pertenecientes o descendientes a los pueblos, pero no personas. El criterio de autoidentificación responde al Convenio 169 de la OIT sobre que en su artículo 1, apartado 2 señala que: *“La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”*.

Esta identificación dio pie a que se diseñara el marco muestral de la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI), realizada durante los años 2004 y 2005, cuyo propósito general fue cuantificar y caracterizar a la población que se reconoce perteneciente y/o descendiente de un pueblo indígena. La información elaborada incluye aspectos sociodemográficos, educativos, laborales, de acceso a servicios de salud, de uso de lenguas o idiomas indígenas y de residencia. Si bien estos relevamientos se convirtieron en los principales insumos para una serie de estudios posteriores, presentan algunas limitaciones. Una primera crítica se refiere al análisis de los resultados del censo 2001 para la población indígena. Para la presentación de los resultados se definió desagregar la información por pueblo y por regiones muestrales como unidad mínima. El análisis de la información por pueblo fue un importante avance en la visibilización de cada pueblo indígena y en las posibilidades de poseer información comparativa. Sin embargo, el criterio de integrar la información por regiones muestrales, implicando la reunión de los datos de dos o tres provincias sin la posibilidad de desagregarla en una unidad menor, obstaculiza la construcción de información por provincia y por municipio, imprescindible para la definición de políticas públicas dirigidas a esta población en particular.

El relevamiento censal del año 2010 vuelve a incorporar la identificación de la población indígena y esta vez, presenta la información desagregada por provincias. Sin embargo, la crítica que se realiza es que, al momento actual, no se encuentra disponible la información por pueblo o por unidades territoriales menores a las provincias, a pesar del tiempo transcurrido y de las estimaciones realizadas sobre el tiempo de análisis por el

organismo responsable del relevamiento que pronosticaban su publicación para diciembre de 2011. Tampoco se repitió la realización de la Encuesta Complementaria para Pueblos Originarios que hubiera permitido comparar los resultados luego de 10 años de políticas públicas.

La construcción de información estadística sobre la situación sociodemográfica, educativa y laboral de los pueblos permite la identificación de brechas de inequidad y avanzar en su transformación. Esta población continúa estando subordinada a prácticas arbitrarias que impiden la posibilidad del establecimiento de políticas públicas que reduzcan las inequidades, y permitan el resarcimiento histórico y necesario para con estos pueblos.

En el ámbito sanitario, recientemente, en los últimos cinco años, se ha comenzado a discutir la posibilidad de elaborar registros epidemiológicos y de morbimortalidad que desagregan la variable étnica en distintos ámbitos provinciales (Cuyul, 2014). Sin embargo, sólo la provincia de Formosa la ha incorporado formalmente en sus registros, aunque la información no se encuentra disponible en registros oficiales para su consulta (Cuyul, Robetto & Specogna, 2011). En la provincia de Santa Fe en el año 2014 se incorporó la “variable étnica” en el SICAP (Sistema de Información de Centros de Atención Primaria). Sin embargo, todavía no se ha publicado información oficial presentando resultados, ni se conoce el porcentaje de carga de datos o la eficiencia en su utilización.

En la ciudad de Rosario, en el año 2013 se creó la Dirección de Pueblos Originarios dependiente de la Secretaría General integrada por representantes de las Secretarías General, de Cultura y Educación, Promoción Social, Salud Pública, Gobierno, Producción e Instituto de la Mujer; por dos Concejales del Concejo Municipal de Rosario en representación paritaria, y por dos representantes de cada una de las comunidades de pueblos indígenas radicadas en la ciudad. Una de las primeras tareas que se dio esta Dirección, fue la elaboración de un Censo poblacional para identificar la dimensión poblacional de sus pueblos en Rosario, así como visibilizar sus condiciones de vida, situación de salud y preservación de prácticas tradicionales. Tanto el diseño de los instrumentos, como el relevamiento, se hicieron con referentes de los pueblos. El relevamiento se realizó en el año 2014. Este es un importante avance en el ámbito local, para el reconocimiento de los pueblos, su participación en las definiciones de políticas que

los involucran directamente y la definición de políticas públicas que atiendan a sus problemáticas específicamente.

En cuanto a políticas públicas de derecho a la identidad, en el año 2011 se dictó el decreto 278/2011, que establece un régimen administrativo de inscripción de nacimientos. La norma contempla la aplicación de este régimen a la inscripción de los mayores de doce años que puedan acreditar su pertenencia a pueblos originarios, de acuerdo con lo que determine oportunamente el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en concurrencia con los gobiernos locales (Fernández & Virosta, 2011). A nivel local, este registro se inició luego de concluido el relevamiento poblacional del año 2014, y se encuentra en los distritos municipales Oeste, Noroeste y Norte, correspondiendo a los distritos identificados como de mayor presencia de población indígena en los territorios que comprenden.

Una de las dificultades en el ejercicio del derecho a la identidad que han sufrido los pueblos, ha sido en la inscripción de los nacimientos. Se ha documentado la imposición de nombres distintos a los definidos por la familia en el momento de la inscripción en el Documento Nacional de Identidad, a veces debido a la diferencia idiomática entre el/la empleado/a estatal y el adulto responsable de la inscripción, otras veces, a situaciones de discriminación y racismo (Szulc, 2012). Una experiencia pionera para la modificación de esta situación se dio en la provincia de Neuquén. Desde el año 2013, funciona un Registro Civil Intercultural donde una persona elegida por la comunidad mapuche garantiza la comprensión de los nombres, su fonética, significado y escritura, sin la obligatoriedad de inscribir un segundo nombre del listado oficial que identifique sexo, como previamente se exigía, así como se obligaba al pago de un sellado, siendo desde ese momento gratuito el trámite.

Esta reseña de políticas gubernamentales señalan un importante avance en el reconocimiento de los pueblos originarios en nuestro país, tanto en el conocimiento de su dimensión población, su situación de salud, como en la perduración de sus nombres y sentidos. Igualmente, otros derechos vinculados al reconocimiento y la identidad tienen mayores dificultades para su cumplimiento, vinculado a la disputa entre derechos individuales y derechos colectivos. Por otro lado, el avance de las reglas del mercado hegemónico como organizador social y su uso de los medios de comunicación masivos

atentan contra las identidades particulares en su interés de uniformizar los estilos de vida. A continuación se avanzará con el primer punto.

La discusión sobre el ejercicio de los derechos colectivos en pueblos originarios

Hasta lo expuesto, se han reseñado políticas gubernamentales que han avanzado en la garantía del derecho al reconocimiento como perteneciente a un pueblo originario y a la identidad, que son derechos individuales. El registro del nacimiento, la autoafirmación en el relevamiento censal, la identificación ante una prestación de salud. Sin embargo, la situación más particular se encuentra en relación a los derechos colectivos. Los derechos individuales, caros al liberalismo político, encuentran una acogida más fácilmente en la legislación existente. En relación a los derechos colectivos, la situación es distinta, porque muchas veces entran en franca contradicción.

De acuerdo con su propia denominación, titulares de los derechos humanos lo son siempre las personas, los individuos, los seres humanos. Los derechos humanos remiten a individuos abstractos considerados uno a uno. Su carácter abstracto preserva su adjetivación como universales, aunque, sometidos a las circunstancias concretas en las que viven las personas, su cumplimiento universal se complejiza. Numerosos son los derechos que son perfectamente ejercibles de forma individual (derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de domicilio, a la libertad de expresión) pero hay otros que, por su carácter social o político, su puesta en práctica sólo adquiere sentido si se ejercita de forma colectiva. Ejemplos de ellos son el derecho a la huelga, a la participación política, a sindicarse. Sin embargo, los derechos nombrados no son derechos colectivos, ya que individualmente se accede o no, a su ejercicio. Los derechos colectivos presentan dos características para considerarse como tales: los sujetos de derecho no son individuos, sino grupos o colectivos sociales y, por otro lado, el objeto del derecho es un bien colectivo, no individual. Esta definición de derechos colectivos entra en contradicción con la denominación de los derechos humanos, ya que no pretenden un ejercicio ni un beneficio individual sino colectivo. Esta diferencia que se remonta a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en 1789 por la Asamblea Nacional Francesa (Alvano, et. al, 2013), responde a la concepción individualista de los derechos humanos, sostenida desde una perspectiva liberal, mientras que los derechos colectivos responden a

una concepción colectivista de los derechos humanos, la cual prioriza al hombre, no en su carácter de individuo, sino en su condición de integrante de una determinada colectividad.

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce un conjunto de derechos colectivos a estos pueblos. Como toda proclama de derecho, surge de luchas y militancias, en este caso, por su reconocimiento como pueblos. ¿Por qué los pueblos originarios exigen derechos colectivos, y no solamente derechos sociales o civiles de ejercicio individual? Porque los pueblos originarios buscan preservar bienes comunes, principalmente la tierra y los recursos naturales. Los pueblos han establecido históricamente, y producto de su cosmovisión, una relación con la naturaleza de pertenencia y respeto. La relación que establecen los pueblos originarios con la tierra que habitan, es distinta a la concepción dominante. Los pueblos indígenas establecen una relación espiritual con el territorio que habitan de naturaleza colectiva. La tierra es un eje sobre el cual se constituye la identidad cultural indígena. El territorio es la base de su subsistencia económica, de su bienestar espiritual y de su identidad cultural. Por tal motivo, la pérdida de tierras ancestrales amenaza su supervivencia como comunidad y como pueblo (Fernandez & Virosta, 2011). De esta forma, en relación a la discusión derechos colectivos vs. derechos individuales, la única forma que los integrantes de los pueblos vean efectivamente reconocidos sus derechos civiles y sociales de ejercicio individual es a través del reconocimiento de sus derechos colectivos. La garantía de la protección y preservación del medio ambiente de los territorios que habitan es fundamental, y la única forma, de propender a la protección de sus tradiciones, costumbres y prácticas ancestrales. No existe, en este caso, contradicción o disputa, la construcción identitaria en los pueblos originarios sólo se alcanza a través del reconocimiento de su pertenencia al pueblo, y la preservación de los pueblos a través del reconocimiento de sus derechos colectivos. La contradicción entre derechos individuales y colectivos, no existe para los mismos pueblos, pero sí se observa en el texto de la Constitución.

El artículo 75 de la Constitución Nacional reconoce derechos colectivos a los pueblos originarios cuando dice: *“Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas*

será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.”

Sin embargo, la posesión comunitaria de la tierra, entra en algunas contradicciones con otros artículos. La cultura dominante entiende que la tierra es una mercancía como cualquier otra, pasible de ser comprada o vendida, y de propiedad individual. El art. 17 de la Constitución Nacional señala que la propiedad es inviolable, y entre las propiedades privadas posibles, se encuentra la tierra. Muchas de las tierras que tradicionalmente ocuparon las comunidades indígenas, han sido vendidas o cedidas para usufructo privado, y las comunidades entran en importantes conflictos para poder hacer uso de ellas, o de los recursos naturales que en ellas se encuentran. Pero el litigio no es sólo con los nuevos dueños de la tierra, es importante señalar que sus derechos territoriales se contradicen con la estructura agraria del país, la misma que se articula con un modelo agro exportador, de concentración en fundos y empresarial (CADPI, 2012). Entonces, no es sólo que entran en contradicción dos concepciones distintas sobre el uso y la tenencia de la tierra, reconocidas ambas constitucionalmente. Sino que, otra vez, el modelo de país, como en la constitución de los Estados-Nación, es contrario a los derechos de los pueblos originarios.

En la práctica el derecho constitucional de derecho a las tierras no se reconoce, lo que generó en 2006 la sanción de la Ley Nacional N° 26160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas asentadas en el actual territorio argentino en el momento de la constitución del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes. Sin embargo, seis provincias argentinas no adhirieron a la ley: Salta, Formosa, Jujuy, Tucumán, Chaco y Neuquén. Cabe aclarar que cuatro de estas provincias presentan la mayor proporción de población indígena en el país (ECyT-AR, s.f).

Reflexiones finales

Recuperando lo dicho durante esta ponencia, la afirmación de Barsegat no puede tener mejor ejemplo que en el ejercicio de derechos en pueblos originarios. La matriz del

capitalismo y su determinación en las políticas estatales, juega un papel central para el avance en la garantía de derechos colectivos en los pueblos originarios. Si bien se ha avanzado sustancialmente en el reconocimiento de su preexistencia étnica, en su visibilidad estadística y en el derecho a la identidad, otros derechos que son fundamentales para la perduración de los pueblos, no han sido en igual medida garantizados.

Por otro lado, considero que Argentina necesita asumir su historia, por conflictiva y dolorosa que sea, y recuperar sus raíces indoafroamericanas, que en conjunto con las migraciones europeas y de otros continentes, conforman una nación multicultural. Los pueblos originarios que fueron borrados de la historia escrita del país deben ser recuperados en toda su dimensión, y deben reconocerse en la práctica cotidiana su presencia y sus derechos actuales. Ello aboga a su reconocimiento y a la construcción de una sociedad plural e inclusiva.

Referencias bibliográficas

Albano, S, Angelone, J, Garfi, M & Dearma, N, (2013) Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos. *Revista latinoamericana de Derechos Humanos*, 24 (1-2).

Barcesat, E. (1994) La contraposición entre Derecho subjetivo y DDHH, En *Derecho al derecho*, Buenos Aires, Editorial Fin de Siglo.

CADPI, 2012. *Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas. República Argentina*. FIDA.

Carrasco, M (2000) Prólogo. En Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina. Buenos Aires, Editorial Vinciguerra.

Cortinas, A. (2008) en Fernández Acevedo *Afirmación y extensión de los Derechos Humanos*. Disertación dada en el marco del ciclo de charlas “Derechos Humanos. Vulnerabilidad y violencia”. Centro de Estudios de Psicología y Legalidad de la Facultad de Psicología UNR y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la UNR – Sede de Gobierno de la UNR - Rosario, octubre de 2008.

Cuyul, A; Rovetto, M; Specogna.M, (2011). Pueblos indígenas y sistemas de información en salud: la variable étnica en seis provincias argentinas. *Revista Argentina de Salud Pública*, 2 (7).

Cuyul A (2014) La política de salud para pueblos indígenas en el “Impenetrable”, provincia de Chaco, Argentina. En: Hirsch S, Lorenzetti M, Salomon O. *Procesos de investigación e intervención en salud en comunidades indígenas de la Argentina*. Buenos Aires, Ministerio de Salud de la Nación.

ECyT-AR, s.f Estatus jurídico de las tierras indígenas durante la conquista y colonización Disponible en: http://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Tierras_de_los_abor%C3%ADgenes_argentinos

Fernandez, N. & Virosta, L. (2011) *Pueblos originarios y derechos humanos*. Buenos Aires, Secretaría de derechos humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Hopenhayn, M., Bello, A. y F. Miranda (2006) Los pueblos indígenas y afrodescendientes ante el nuevo milenio *Revista CEPAL*, 118.

Organización Internacional del Trabajo (1989) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Organización Panamericana de la Salud (Septiembre, 2005). IV Conferencia Interparlamentaria de Salud y Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y otras etnias. Sao Paulo, Brasil.

Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud. (Junio, 2003) Grupo étnico y salud. 132 Sesión del Comité Ejecutivo. Washington, D.C.

Rangel, M, (2005) La población afrodescendiente en América Latina y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Un examen exploratorio en países seleccionados utilizando información censal, En *Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe*. Santiago, CEPAL.

Szulc, A. (2012) El poder de nominar. Los nombres de los niños y las niñas mapuche como campo en disputa. *Runa* 33, (2).

Instituto Nacional de Estadística y Censos [INDEC] Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas 2004-2005. Extraído el 21/05/2012 en http://www.indec.gov.ar/webcenso/ECPI/index_ecpi.asp.